

2310

113

mm

CSJ-CI1

CASA:23

DOC:9

FOL:27

Más carátula

Expediente que sigue
D. Ignacio Nave

contra

D. José María Laban

dena

me

Dadas especies

San Juan el

de Lerma D. D. M.

mul Antonio

Colmerrare

En

y of nombrado

Grado



Don't les
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827 Y 1828.

Certifico yo el infrascripto Benib.º Que habiendo
comparado en este Juiq.º al Señor D. D. Panguel Ané.
de Sarate Ines de Paz, y Alcalde de Hmre Municipal
dad de esta Ciudad, y Administrador Honorario. Don
Ignacio Morote demandado a D. Jose Bazq.º Labandera
p.º unos muebles q.º recibio de D.º Gabriel Molero pen
tencientes al finado Padre D. Jose Morote, y espu
so el demandado ser cierto q.º los habia recibido
p.º oñ.º del Padre Morote a q.º solo havia entrega
do y q.º tambien inter vino en esto D. Ramon
Lamadaid y q.º en su oportunidad presentaria
una nota firmada q.º espere en poder del Pa
dre Morote, y que aunque se hiri^{on} los modos
mas posibles p.º su consiliae. y ~~presentar~~ ^{verificar su convenio}
~~nota~~ no habido forma, y p.º una razon y no
habiendo havido averiguamiento en las partes
ordenó dho. Señor Ines dice el presente Certi
ficado p.º los unos q.º le convengan. Su Señoria
la firmó en Lima y Mayo catorce de mil
ochocientos veinte y siete - En.º - demandando - hiri
enon = ent.º. Recib.º. y verificar su convenio = Vale = Pa
tado = no vale.

Sarate
E

Guayaquil. Salido de
Excm.º a Dilig.º

Carzon de los muebles q. recibio D. J. Barq. Lavand.
necientes a D. J. Moore y D. Veronica Moriega

- Una. Armario grande de Cristal
- Dos. Papeleras
- Vn. Catre
- Vn. Soga
- Vn. Dovel
- Vna. Comoda
- Vn. Comodin
- Vn. Melop
- Vn. Focador
- Dos. Floresot
- Vn. Fadol grande
- Dos. Mesitas Clinca

Lista de los muebles arriba expresados, debe dar
on el mismo lón Lavand. de muchos mas q. se
garon por la tienda S. a D. a Isabel Motero, q. me
e esta puntualizar por no acordarse

Una. Aizo 18 de 1827

J. G. Morote



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA PERUANA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

S. J. D. S.

D. J. G. Monte ten. 1.º del Cato de Chi
le en la mejor forma de derecho, Ante
V. S. pareces y digo: q. el Certificado q. acompa
ño acredita el juicio de conciliacion a q.
he llamado a D. J. Berg Lavand. p. q.
me entregue los muebles q. existian en
la Casa de mis legitimos padres D. J.
Monte y D. Ventura Noriega los mis
mos q. recibio de mi tia D. Isabel Mo
tero. Se ha excepcionado con decir lo re
cibio por ord.º del padre Monte a q. se lo
habia entregado; pero lo cierto del caso
es q. Lavand. mantiene en la propia
Casa de su habitac.º varios muebles de dñ.
mis padres (ya finados); tampoco es ex
culpacion legitima la de haberlo reci
bido de ord.º del padre Monte p. q. este
prejuro en un medio hermano mio p.
parte de padre, q. satisface de su haber
materno no ha ha tenido ni tiene el me
nor derecho a unos muebles q. p. su es
pecie y q. adornaban el quarto y Cuadro

de mi madre no le pertenecian al un-
ciado baelifico; asi es q. a Lavand. no le
importa su excepcion y deve entregarme
las Mueblas como un legitimo heredero for-
zoso de mis padres a quien Represento
por su fallecim^{to} y uso de la Accion q. le
Competa Contra q.^a Vire q. le Conviene
y al efecto—

A. V. S. Tiro y Suplico halla por presentar
el adjunto certificado de Conciliacion y
a su Conseq.^a Manda se le notifique a
D. J. Bay. Lav. me entregue en el
acto las Especies contenidas en la Maron
q. acompaño y omea q. recibio de mi
tra D.^a Isabel Molero de la posteror
de mis finados padre D. J. Morote
y D.^a Ventura Noriega q.^a se auri de
fuer. a q. por con costas y el juram.
necesario
Man. Jose de Rueda y J. Morote

Lima y Marzo 11 de 1827

Por interpuesta la demandada con
el certificado y razones q. se acompa-
ñanloido—

Colmenares

A Vicente Garcia

In Lima, y aliro Dime de mit omeo
vicio de rases el de q. prece ad ore Lavandera
en su persona doy fee
Lavandera
Garcia



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Oblig. y liquidacion
En Lina a diez y ocho de
Noviembre de mil ochocientos
quince, ante el escribano

D. Jose Ant. Monote

con
Fr. Fran. y D. M.
el Carmen sus hijos

y testigos presentes el mismo
pauze Fray Francisco Monote
te el orden de Nuestro Pa

dre San Agustin, y Doña Maria el
Carmen Monote, hermanos legiti-
timos y enteros, el primero con
licencia de su Parado que se cose
a continuation de esta Croniptura,
y la segunda con la se su legitimi-
mo marido Don Santiago Riso
que interviene y suscribe este
Instrumento, que hacen am-
bo, una parte como se dicho,
y la otra parte Don Jose
Antonio Monote, padre legitimo
de los referidos Fray Francisco
y Doña Maria el Carmen

3

Monote. Y Dize que por qu
anto el Refundido Don Toré Anto
nio ha hecho una demostración
y cuenta Refundida a documentos
a los enunciados sus dos hijos
el los dies mil pesos que recibió el
Dote perteneciente a un difunta pri
mera muger Doña Teresa el
Asuma, y esta cuenta que es
vino dentro y despues el fa
llecimiento de la suso dicha, en
que no solo quedo descubierta
la Dote en quatro mil pesos, vi
no en otros Creditos paibos y que
con su actividad industria, y el
fomento se quatro mil y mas
pesos que recibió en segun
da actual muger Doña Ven
tura Romiga ha sostenido a
los cinco hijos que se quedan
el primer matrimonio
Nombrados los dichos, Fray Fran

41

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Visto, Don^a Mariana el
Caumery, Donia Faustina
Don Tori Turian, y Donia Turiana
Monote y Aurora, pero que dese
ando cubrir por partes a cada uno
de los susodichos su haber tiene
ditanio en los expresados diez mil
pesos, deduxo esta suma, novesi
enta ochenta pesos quatro reales
a que ascendieron los gastos de fu
neral y entierro de Donia Teresa
Comprobados por documentos, que
dando por lo mismo divisible el
resto liquido de nueve mil diez y
nueve pesos quatro reales, cuya quin
ta parte es, para cada uno de los
cinco herederos sean mil ocho
cientos tres pesos cinco reales

[Handwritten signature or mark]

y por tanto deduciendo, a Doña
Narcisca Cammen quinientos pe-
ros que entregó en cuenta pa-
ra que tomare el Abito en el Vea-
tenio de Vitorbo le queda una acción
liquida contra su Padre en mil
trescientos tres pesos siete reales,
y al Padre Fray Francisco, dos
cientos ochenta pesos que hade
cubrir a don Tori Companet. baxo
la fianza de Don Tori Antonio
quedando a favor de dicho Miño
de mil quinientos veinte y tres
pesos siete reales. En cuyo estado
desuro don Tori Antonio Mon-
te de Cubriles y pagantes su
Respectivo haver hereditario
se obliga por este Instru-
mento en la mas Solemne
forma a pagarles, quinien-
tos pesos en cada un año, que

On Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

les adjudica, a los señores
señores pero que disfruta
de sueldo en el Intendente
Real Tribunal de Minería
los quales se hade entregar por
Mercedes de a quarenta y un pe-
so cinco reales, imperando la pri-
mera para el día primero de
diciembre proximo y este año de
mil ochocientos quince en ade-
lante puntualmente, y sin demo-
ra alguna, para que ambos den
mano, esto es, Fray Francisco, y
Doña Maria de Carmen Mo-
noje, pagan por mitad la expre-
sada Merced, o como lo tengan por
conveniente, sin perjuicio de que
llar mas partidas quales quier
dan por cuenta de su crédito

1
2
3

para abolverlo mas prompto
en beneficio de los dichos sus de-
rivos, dandole para su resguardo
los tribos mensuales, y otros pagos
accidentales para que ala conclusi-
on y solvensia de los mil e tresci-
entos e sesenta e siete reales en do-
ña Maria el Carmen, y otros
mil quinientos veinte e tres pe-
ros e sesenta e tres reales de Fray Francisco
a que por este Instrumento queda su-
xada la deuda y obligacion de Don
Josi Antonio Novoa a favor de cada
uno, se Chancelle en manchen y pon-
tando los testigos Fray Francisco,
y Doña Maria el Carmen Novoa
e en un acuerdo y conformidad
quedan convenidos y satisfechos
en la cuenta y demostracion que
lei ha hecho su Padre Don Josi An-
tonio Novoa que aprueban y ra-
tifican y pon lo mismo el alcane
que queda a favor de cada uno, y que

Veros hade Cubán con los Quin
entos pesos anuales que son
suelo les a arrendado pagaderos
por merced y quarenta y tres
cinco reales, emperando la pen
muna paga en primer mes de
diciembre próximo entrante, sin
perjuicio de lo mas que les queda
dar hasta Cuban los mil quin
entos veinte y tres pesos diez re
ales en haver liquido en Fray
Francisco, y los mil trescientos
tres pesos siete reales en el don
Narciso el Caamen en naron
en la herencia Materna. Ten
la forma expresada todos tres oton
gantes hacen y celebran el pre
sente Instrumento y Obligati
on liquidacion y aprobacion
el qual cada uno por su parte
se obliga a guardar y cumplir
lo en la parte que le toca puntual

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1927 Y 1928

mente con sus vienes ha
bidos y por favor. Trámite que
hacen a las Justicias que en su can
sar de ban conocer, para que a lo
Referido los ejecuten y apremien
en forma y conforme a derecho
En testimonio de lo qual, así lo
otorgaron y firmaron juntamente
con el Referido Don Santiago Ri
vo marido de Doña Maria del
Carmen, por la licencia que le ha
Concedido bien instruido el nego
cio a todos los quales yo el pre
sente escribo dos fe conocidos, vi
endo testigos Don Manuel Me
za Don Manuel Fernandez
y Don José Simon Alon = José An
tonio Novate = Carmen Novate =

Santiago Rio = Fray Frasco Monote =

Ave mi = Ignacio Alon Salazar Cane
Vano Real

Petition

Mui Reverendo Padre Maestro Provincial
al = Fray Francisco Monote ante Vniversa
tunidad Mui Reverenda, pascos y Diego:
que tratando el liquidar y concluir mi
legitima Materna con mi Padre Don
Jose Antonio Monote se hace indispensa
ble otorgar el Instrumento Publico de
Chancelacion y finiquito deste negocio
con vista de las Cuentas y Documentos
que he reconocido, y por tanto = Ave
va Paternidad Mui Reverenda pido y
Suplico de rima Concederme licencia
para otorgar el Instrumento res
pedido, por ante quales quierma Cofi
vans Publico o Real, como es Justicia
que pido Atenta = Fray Francisco Mo
note

Auto de Combuto grande de Nuestra Señora
Licencia de gracia a Noviembre diez y siete de ocho
sientos quinze = Concedimos Nuestra Li
cencia y permiso, para que el suplicante

33



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1897 Y 1898

pueda hacer se otorgue el
instrumento necesario, ante
qualquiera Crambano para los ef-
ectos que Salúta: Canbaso = Antemi = Fany
Lorenzo Ruiz Secretario de Pro-
vincia

La manen de la escriptura original
shalla lo siguiente

En Lima a Catome de Agosto de
mil ochocientos Diez y seis, ante mí
el Crambano y testigos presentes Do-
ña María del Carmen Monote
y con licencia e intervención de don
Santiago Riso sumanido, alvi qua-
les doy fe con esto, Conferaron havinge
servido a don Don Antonio Monote su
padre la cantidad de un mil tresci-
entos tres pesos cete reales porque se
obligó en el Instrumento e liquidación an-
tercedente, como se ha liquidado en la última

9

materna. De la qual se da por entrega
da con satisfaccion y voluntad, y por
no ser sepulchro, y renuncia la escrupion de
la non numerata pecunia, su pnuoba y ten
mino senalado por la Ley, y por tanto le otor
ga el Ribo Santa sepago, y Chancelacion de
la deuda en quanto ara dicha donia Maria
del Caumen, quien declara libre a don Toré
Antonio su Padre de todo cargo y obligacion
en lexítima Materna, y lo firmo por
tamente con el dicho su marido siendo
testigos Don Manuel Mera Don Manuel
el Ferrnandes y don Toré Simeon Alon
Santiago Riso = Caumen Monote = Ante
mi Ignacio Alon Salazaron Cronivario
Real

enmendado = dies y = vale

Concuerda con la escriptura de obligacion y li
quidacion de cuentas, y Chancelacion en una
parte puesta ante maxon que pararon ante
mí, cuyos originales quedan en mí Rexisten
a que me Rmito. Y para que conste de pe
dimiento de don Toré Vargas Ma Bandona Apo
denado del Padre Fray Francisco Monote el orden
de San Agustín, poner Poder que me manifesto

En Nepona en doce de octubre del antecedente año mil
ochocientos veinte y seis, ante el Cronista don Torc Mariano
Alvarez, Acedor asupadue don Torc Antonio Monate doy el
presente testimonio que signo y firmo en Lima a veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.



Francisco Dillon Sacerdote
Escr. del Ex.^{to}



30

Poderes
REPÚBLICA PERUANA
ANNO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827 Y 1828.

I. Jura en derecho.

II
D. José Veng. Lavandera en el Exped. promovido p.
D. Juan. Moron a. sus muebles. Refundiendo al Tratado
entendido en demanda de su padre, y de go. Que nada
luego existiere q. existiere en mi poder algunos de los q. p.
tualiza la Varon en f. lo mismo q. habe y compare en
Venta publica q. de ellos me hizo el A. P. R. Juan. Moron
hermano del demandante, y tambien hizo legítimo el fi-
rado D. Juan.

Lo entoy persuadido q. p. legalizar mi
contrato no necesitaba otro título q. el de ser el Vendedor
en publico y notorio hizo legítimo al oficio, y como tal
sucedido. Por lo q. se le dio a los tales los declara así, y
les da facultad p. q. trasparen y manifiesten lo q. en la heren-
cia tengan a bien: pero p. mi mayor seguridad el Refundido
Religioso me manifestó la Escrit. q. en testimonio p.
la debida solemnidad acompaño, en la q. consta q. dicho Sr.
Padre le es deuda en la cantidad de mil quinientos veinte
y tres p. Diez reales en su legit. manada; lo q. pruebo q.
el A. P. R. Juan. como acrehenda privilegiado trato en in-
dominancia con la venta q. me hizo a mi, q. al no se me
credito involuco, y q. D. Juan. prode ligramente, quando ofu-
ma q. a medio heam. era satisfecho con haber.

A si misma entoy cierto en q. muchos
de los muebles reclamados fueron del uso y servicio en la finca
de madre en mi Vendedor; y aun q. yo como q. no he sido de
ajara en los ditos no podre individualizar otros q. la
Fajelera, el antedicho Religioso q. ha a venir en un testimo
el mes entrante probará con hecha y testigo, y como mas
hayaogan todo los q. han sido conocidos en la casa en

lima, y Mayo 6 de 1816.

Concuerda. El P. L. Fray Fran.^{co} Moros de Orden
de Hermitaños de S.^{to}. P.^o S.^o Agustin, en virtud de
la Lic.^a de su Prelado que se halla archivada en el
Rep.^o de D. Ign.^o Agillon Salazar en diez y ocho de
Nov.^o a mil ochocientos quince. Dió carta de pago
al S.^o D. Jose Moros su Padre legitimo a la can-
tidad de treientos quarenta y seis p.^o que le
ha entregado a cuenta de un mil quinientos
veinte y quatro p.^o que le correspondieron por
su legitima Materna en la liquidacion que se
formó p.^o este efecto, y convisa al Inventario. Creado
ante el mismo L.^o. De cuya cantidad se dió por
entregado a su voluntad, y le otorgó carta de
pago, segun parece de mi rep.^o a q.^o me remito.

Don 346 p.^o

Jose Maria de la Rosa

Capital & Interest
 of acquisition of Dr.
 more of say same in
 the sum of \$1000.00
 \$1000.00
 \$1000.00

1st Dec. 346.00
 2nd Dec. 255.00
 3rd Dec. 472.00
 4th Dec. 111.00
 5th Dec. 1184.00
 6th Dec. 108.00
 7th Dec. 1292.00

Suma, y Mzo. 7. de 1818.

12.

Con esta fha. El P. Sector Fr. Juan. Morote del oin. de Hermita-
nos de N. S. S. Agustín, en virtud de la Lic.^a de su Prelado que
se halla archivada en el Reg.^o de D. Fr. Hyllon Salazar, en diez, y
ocho de Nov.^o de mil ochocientos quince. Dio Carta de pago al S.
D. José Morote su P.^e legítimo, de la cantidad de quatrocientos se-
tenta y dos p.^s que le ha entregado á cuenta de un mil quinientos e
veinte, y quatro p.^s que le correspondieron por su legítima materna en
la liquidación que se formó para este efecto, y conta del Instrum.^{to}
citado ante el mismo Es.^o de cuya cantidad se dio por entregado á su
voluntad, y le otorgo Carta de pago, como parece de mi Reg.^o á que
me remito =

Son 472 p.^s 2

José Maria de la Roca

Lima y Feb. 3 de 1857

13

Con exatidão. El M. R. O. S. Fray Fran.^{co} Morosé al orden
de S.^r Aguirre, en virtud de la d.^a & su Paelado que se
hallaba archivada en el rep.^o de D. Ign.^o Aguilon Sabarax
en diez y ocho de set.^o a mil ochocientos quince. Dio Carta
a pago al S.^r O. Fray Morosé su P.^o legítimo a la
Comunidad & Domicenros cincuenta, y cinco p.^o que
le ha entregado a cuenta de su legítima Materna
en la liquidacion que se formó para este efecto
y contra el Invenim.^{to} Cezado ante el propio
C.^{no}. Se dió por entregado a su voluntad, y le
otorgó carta a pago, como parece de mi
rep.^o a que me remito —

Von 255 p.

Jose Maria de la Bora

Lima y Feb. 7 de 1820.

13

Con esta fha. el R. O. d. Fray Fran.^{co} Morote, del Orden
de Herminianos de s.^{ta} O.^{ra} S.^{ta} Agustin, en virtud de la Lic.^a
de su Obelado que se halla archivada en r.^o de D.
Ign.^o Agillon Salazar a diez y ocho de oct.^o de mil ochoci
entos quinze. Dió Carta de pago al r.^o D. Jon Morote su
Padre legitimo de la cantidad de ciento once, que
le ha entregado por cuenta de su legitima Maer
na, en la liquidacion que se formó para ave
efecto, y con esto del Instrumento citado ante el
mismo Ob.^{no} de cuya cantidad se dió por entregado
a su voluntad, y le otorgó Carta de pago, segun
parece de mi r.^o a que me remito —

Con 335 p.

José Maria de la Parra

211 no 1

1800

Lima, y Junio 3. de 1820

14.

Yo escribo esta al M. R. P. Fray Fr^{co}. Morote alon-
den de S. Agustín. Dió carta de pago á D. Jose
Morote su P^{re} legítimo de la cantidad de cien
to ochop. que le ha entregado por cuenta de
su legitima Maxima, en la liquidacion que
se formó porra este efecto, y contra del Insum-
mento otorgado por ante D. Jgn^o. Ayllon sala-
zar. C^{no} N^o á diez y ocho de nov^e de mil ochocien-
tos y quince, en el qual se halla la Lic^a
de su P^{re}lado concedida para este efecto.
De esta cantidad se dió por entregado á su
voluntad, y le otorgó carta de pago se-
gun parece de mi rep^{ta}. á que me remito—

Don J. B. P.

José Maria de la Hoya

Lima, y Mayo 6 de 1816

16.

Con esta fha. el P.^e Lector Fr. Juan Morote del oñ. de Hermi-
taños de nro. S.^o S.^o Agustin, en virtud de Lic.^a de su Prelad q.
se halla archivada en el Rex.^o de D.^{ny} Ignacio Ayllon Salazar, en
diez, y ocho de Nov.^e de mil ochocientos quinze. Dio Carta de pago
a D. Jose Morote, su P.^e legitimo, de la cantidad de trescientos qua-
renta, y seis p.^s que le ha entregado, a cuenta de un mil quinientos
veinte, y quatro p.^s que le correspondieron por su legitima Materna
en la liquidacion que se formo p.^a este efecto, y consta del Instrum.^{to}
citado ante el mismo Rmo. De cuya cantidad de dio por entregado
a su voluntad, y le otorgo Carta de pago, como parece de mi Rex.^o a g.^{me}
Unito-

José Maria de la Rosa


Don 346 p.^o



Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828

S. J. de L.

D. J. Monte hijo legítimo de D. J. An-
tonio Monte y de D. Ventura Moniega
en los autos con D. J. Basc. Lavand.
sobre la entrega de unos muebles y lo
demas deducion respond. al traslado. q.
se me ha comunicado de un escrito y
docum. presentad. de contras. con los
q. intenta excepcionarse de la devolu-
cion de los muebles q. le demando y pi-
do se suspenda el curso de esta causa
hasta la venida del P. J. Fray Jan. Mo-
nte q. se halla en el pueblo de Nepe-
ña y esta p. bajar a esta capi. tal. de q.
se fuct. se ha de servir V. de negar
la solicitud y mandar entregue en el
dia todos los muebles constand. en
la razon de ff. 2. p. ser asi conforme
a derecho y lo q. resulta del proceso.
Entemos p. principio y dato ci-
erto, q. Lavand. confiera lista y lla-
mame. el recibo de los indicad. mueb.

de D.^a Isabel Moleas los mismos q.^e i
con de Casa de mi padre. Esta confes
es una prueba bastante q.^e lo obliga a la
tituc.ⁿ de unas especies q.^e no las ^{homo de su} legitimas
emos y q.^e en qualq.^a parte o lugar en o
de se encuentren Claman p.^a los q.^e son
dad. Como lo soy yo, quia ter ubique
phexit suo Dominus Clamat.

Jampos puede aprovecharse a
vando el docum.^{to} q.^e ha exhibido p.^a
haber constar q.^e el p.^a Morote estab
descubierta en su haber materno, p.^a q.^e
docum.^{to} q.^e presento acreditan en toda
ma hallarse soluto con demania y
toy persuadido a q.^e tocando su denu
en vista de ellos, como igualm.^{te} esta
Cubierta un otra hermanera paterna de
inspeccion porcion segun las Anotac.
de los inventam.^{tos} manifestadas de Cont
ya no se enicaraza Lavand.^{er} en la
traza de los iniciados muebles mu
cho mas q.^e ellos p.^a su uso se conside
ser muebles y propios del adorno de
peas de mi legitima Madre D.^a Ver
tusa Moriega q.^e no lo fue del se
lo. Consig.^{ta} a lo exp.^{to} es indiferente
la espera del p.^a Morote p.^a la p.^a de
c.ⁿ de este asunto; en luz y virtud
A. V. S. - Pido y suplico haya p.^a presentad
adjuntos docum.^{tos} y en su vista man
como llevo pedidos en just.^a con Cont
moros lo necesito q.^e
Man. Joe & Rueda Jg.^o Morote

186



Decreto
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años

1827 Y 1828

mayo Abril 3 de 1827

Frasedo —

[Signature]

seguido, En Lima y Abril dos de mil ochocientos veinte
y siete, hee saber el decreto anterior a D. N. gra
cio Morote en su persona doy fee

[Signature]

En Lima, y M. cuatro de mil ochocientos
veinte, y siete hee saber el decreto y prece de
a D. Jose Lavandera en su persona doy fee

Lavandera

[Signature]

Grado
[Signature]

N^o 19

Recevi de Dⁿ. Jose Vazquez Lavandera
ciento, y cinquenta p.^{as} de dos papeleras. que
le vendi, como bienes de mi finado padre, y
como heredero forzoso que lo soy, y ser bienes
que pertenecen, a mi finada Madre, y p.^a q.^a
conite doy este en Lima a 12 de Setre 425

Fran.^{co} Morote





20
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Sr. Juez de D.º

En Fort. Pongas, Lavandería, Huile T.º y contor-
tando al ~~señalado~~ q.º se me comunica p.º la recom-
pensa de D.º y ~~gracia~~ sobre el recibo de
muebles q.º legitimamente se compra a su medio
hermano con lo demás deducido digo: Que porción
mediante ~~se~~ de ~~señal~~ dar p.º ninguna loc-
tal denuncia p.º en así de D.º y siguiente.

Segunda vista del recibo a q.º contesto re-
descubre la legitimidad de mi compra p.º q.º so-
dando la disputa sobre q.º el padre ha bendido
lo q.º ha perdido ó no enajenar; se afronta
de contrario las cartas de pago q.º chancelan
su legitimidad: pero con impudencia y sin
pudor, p.º q.º estando suplicada la pri-
mera de trescientos noventa y seis p.º se
combence q.º el D.º padre está involuto en
su legitimidad y p.º consiguientemente caposita
de de bendir esos muebles ^{que son parte} de su legitimidad
materna y en la q.º otro hijo extraño no
tiene el menor D.º.

Las reclamaciones fundadas en el uicio
q.º se vota no tienen lugar en nuestro caso

Do

por q^{ta} como he o^{ta} no habiendo p^{re}-
sencia es decir dominio no hay o^{ta} de
perseguir, en esta intencion y todo lo de-
mas favorable.

A V. S. pido y suplico se sirva despreciando la
demanda como he o^{ta} absolviendo de la re-
comendacion condenando en su consecuen-
cia en costas al inter^{te} con temerario
vigilante en p^{re}sencia q^{ta} espero &c.
Entre diligencias que son p^{re}sente vale

Max. Chene^{te}

Grado^{te} Savand^{te}

Lima y Abril 25 de 1827

Justicia a D. Ygnacio Morote

Grado^{te}

Grado^{te}

En el mismo dia tiene lugar el decreto
q^{ta} precede a D. Ygnacio Morote Jofe

Grado^{te}

Ygnacio Morote

Grado^{te}



21

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

J. J. de L.

D. Yg.^o Morote en los Autos con D. J. Bar-
g. Lavand. sobre la entrega de unos mue-
bles y lo demás vedado digo: P.^o seme ha-
dado traslado del escrito de duplica preten-
tado de Contrar, sin duda p.^o q.^o ha mani-
festado un recibo del P. Morote p.^o el q.^o se
dice haber percibido dho. peligroso ciento y
sing.^{ta} pesos de Lavand. por el importe
de unas papeleras.

En Cosa Botada q.^o el enunciado
recibo no lo hubiere manifestado D. J. Bar-
g. ni en el juicio de conciliacion ni q.^o con-
testó a mi demanda con el documento de ff.
Yo no tengo satisfacc. de la certidumbre
de dho. recibo, p.^o q.^o ni la letra y firma
con q.^o está suscrito no me parece ser de
su Autor; y me hare persuadirlo así tamb.
w. Nuevo del papel al lado de Año y quaba-
m. de su fha.

De otro lado, no habiendo presentado
como he dho. Amiba q.^o se contestó a la
demanda como debia hacerlo en confor-

midad de la ley de Castilla q. Asi lo previe-
ne: pongo en Considerac.ⁿ de V. q. no solo
las papeleros contenidos en el citado presen-
te son los muebles q. tiene lavand.^o en su
poder de la porten. de mi padre / im-
muchos mas: tampoco el Melisio fray-
Fran. Morste intencio se halla intoluto de la
haber; p. V. V. q. es evid.^{te} la duplicac.ⁿ de las
cartas de pago de 6. de Mayo de 816, me-
nase fra, q. no contenga alguna de ellas
la expresion de duplicado como debio ha-
berse sentado p.^r el Excmo. q. la dio, ya
mismo habiela yo encontrado entre los pape-
les de mi padre, q. ha sido el motivo p. q.
las he presentado: en lugar Circunstanc.^{as} esta-
mos en el Caso de q. recibida esta Carta
a prueba con un termino perent.^o y con to-
dos Cargos p.^r la Costa entidad de la mo-
t.^a se resuelva definitiv.^{te} p.^r lo q.

A. V. V. Lo y Suplico se sirva mandarlo
en just.^a con costas p.^r a

Man. Jose x Rueda

J. Morste

Lima y Atil 28 de 1827-

Auto—

Grados

Li

Ma y Ail 30 de 1827

Rh

Por lo tanto esta causa apuerta por el termino
nube
de dies conuene aly party; anindore raver = en cas de go
ny = nube = vale =

Comendador

Grado

Segundam. hinc raver el decreto q. precede
a D. Jgn. Moron en su persona doy fee

Moron

Grado

En Lima, y Mayo 29 de mil ochocientos ve
inte, y diez, hinc raver el Auto q. precede a
D. Jose Varg. Lavandera doy fee

Lavandera

Grado



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



22.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez o Jefe.

D. José Varguez Lavandera en los oficios con D. Ignacio Ibarra
sobre la resolución de varios asuntos, y lo demar. deducido ante V. S.
pauco y digo: Que se me ha hecho saber por el Embajador de la Causa un
trato de V. S. en el mandado su recepción a ellos a prueba y su termina-
ción en el término de cuatro días. Lo que necesito p. d. de mi fa-
vor acunado a lugares de fuerza de la capital, me hallo constituido en
la fuerza de Suplicar a V. S. que prorrogue el referido término a los
30 de Mayo, y mandan que dentro de él no me pue. pensión. Y para

ello.
A. V. S. pido y suplico se sirva así mandando en justicia lo C.

D. José Varguez Lavandera

Lima, y Mayo 5 de 1827

Prorogando como en el circulo dentro
del término -

R

Grado

24



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Yo el infrascripto Poniente de los Cuzcos Rector de esta S^{ta} Iglesia
Catedral y en un libro de papel común forrado en Pasta en que estan escri-
tas las partidas de Bautismo de los Americanos, q^{ue} se han ubo en esta Orde y q^{ue}
el qual compeio aunar el año de mil setecientos ochenta y siete y finalizó en
el o mil ochocientos catorce, así se haya la siguiente—

Partida de Bautismo

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y cinco de Noviem-
bre, de mil setecientos ochenta y siete años. Yo D^{no} Francisco
Corio, Poniente de los Cuzcos Rector de esta S^{ta} Iglesia Me-
tropolitana, exarcan, p^{re}sente o lo y exarcan, a Francisco Anto-
nio, Exarcan, de un mes de nacido, es hijo legítimo de D^{no}
Torre Antonio de Morote, y de D^{na} Teresa de Arzua: Fue
su Padrino el P^{ro} Padre Fr. Antonio de Olivares Dipu-
do Custodio del Orden de S^{ta} Fran^{co} y fueron Testigos el dicen-
ciado D^{no} Pablo de Miranda Presvitero, y D^{no} Juan de Tapia
y p^{re} que con se lo firme = Fran^{co} Corio =

Remendada con su original aque me remito y para que con se y obre
los efectos que conllevan doy esta en Lima a quince de Agosto y
Mayo 25 de 1827

Fran^{co} Gaxiola



28

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

San. Juez a Dño.

Dⁿ Fran.^{co} Morote Presbitero Hijo legitimo a Dⁿ Jose Morote segun la Partida e Baptismo que en debida forma presento a mas e su notoriedad, como mas haya lugar en Dño Digo: Que a solicitud de mi Hermano Dⁿ Ignacio Morote se promueven varios Incidentes relativos a la testamentaria del referido Dⁿ Jose nro Padre legitimo; uno de ellos es el que agita contra Dⁿ Jose Labandera a fin de recobrar varias Comodas, y otros muebles que se custodiaban en poder de este: la accion que tengo a ellos, y a otros muchos mas bienes me arrastran a salir al seguito de la Causa baxo los principios que deduciré oportunamente con vista de los Autos, que espero se me entreguen para ello, suspendiendose la Instancia por lo respectivo a Labandera, que los retendrá h.^{ta} la resolucion. Por tanto=

MS. suplico que habiendo por presentada la Partida e Baptismo, se sirva mandar en todo segun llebo expuesto y es de Justicia q.^{ue} sino lo necesario Cortas &c.

Otro si Digo: Que tengo entendido q.^{ue} el mencionado Dⁿ Ignacio trata de abscondirse, y dexarlo todo en desorden por que ya ha lucrado alguna parte de dinero con los bienes que ha vendido. Por tanto=

MS. sup. se sirva mandar no salga con pretexto alguno de la Capital sin dexar Poder intarido y expenzado como es de Justicia ut supra

José Manrí,
de Villavieja

Fran.^{co} Morote

Lm. de Villavieja 26 de Mayo 1827

Por presentada la partida de bautismo,
ponerse a los autos y tramitarse al otro si
como se pide
Comendador

En el mismo dia me sauer el secreto de
la buelta a D. Ysidoro Moron doylee

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Morón

Grado



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]



26

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Procurador de Derecho

Don Juan. Porante habiéndose en los autos iniciado y mi hermano D. N. Ygnacio Torote sobre el despojo de los bienes que quedaron por fin, y muerte de nuestro Padre D. José Torote, y lo demás deducido digo, que habiéndome informado de la instancia, ocurrida a la integridad de los p. l. que se me tubiere por parte en ella, entendiéndose con unigo las p. l. deudas, que se habían librado, y estaban librándose contra D. José Lavandera, a quien yo había vendido algunas especies mortuorias que pudieron colectarse en medio del decaído, y alonden en que quedaron los bienes al tiempo de la emancipación del referido nuestro Padre, y al de entenderse con unigo qualquiera providencia que el presidente se librare, notificándose al mismo tiempo al predicho D. Ygnacio para que se oponga de esta de partida a la República de Chile, de que p. l. no se temido, y exponiendo el sequito de la Causa, y mandando poner con los autos la partida y presente y que se tradieren, ordenando al mismo tiempo se hiciera la notificación respectiva y el poder como se efectuó y consta de los mismos Autos.

D. Ygnacio de acuerdo inmediatamente, y entiendo que no ha dejado poder por y hasta ahora desde el día 26 de Mayo nadie ha salido; en esta virtud, pareciere que estamos en el caso de que la Causa se siga en su arbitrio, por que no es regular que interponga una providencia y al mismo D. Ygnacio le aprouebida, tanto concurriéndose con tanto de acuerdo, y en su consecuencia debe revocarse el Auto de que con unigo se entiendan las providencias y de libranza, respectivo de

26¹¹

que así como el lra tundo aptitud para vender mucha parte
de los bienes comunes, no es inferior mi derecho para hacer lo
mismo en la posesion mas ridicula de ellos, y en esta atencion
habiendo la jura otorgada

A. V. S. Suplico se sirva resolver dicho asunto, y en su consecuencia
proceder, q el Tutor se me devuelva para lo demas que le
de dársele en fuerza de las dhas

Tore enan.
de Villaverde

Fran.º Morote

Lima y Junio 22 de 1824

Autoo—
L

Grado
L

Lima y Junio 30 de 1824

Anteo: parente al Agente fiscal

Comendador

Anon. Jo.º Fran.º Grado
L

En dho dia vine saber el auto que
precede a D. Fran.º Morote doy fee
Morote

En el mismo dia vine saber el auto
q. precede a D. Tor.º y Arg. Labandero doy
fee

Labandero
L

Grado
L

27
S. J. Q. D.

El Agente Fiscal con vista de los autos promovidos p.^a Don
Ygn.^o Morote contra D. Jose Vasquez Labandera, y su hermano
el Presbitero D. Fran.^{co} Morote, sobre la devolucion de unos mu-
bles q.^e fueron del Padre comun D. Jose Ant.^o Morote q.^e mu-
rio emigrado en el castillo, ^{pedise} siendo el juicio entre partes,
se limita al interes del quinto de estos bienes q.^e al Estado co-
rresponde p.^a haber estado hijos el emigrado a quien pertene-
cian. En otro Exped.^{te} q.^e sobre el derecho a la casa q.^e este pose-
ha promovido D.^a Man.^{ta} Mendez en el Juzgado El P.^o Fran-
saco p.^a ante el Escribano duales contra el Mo. D. Ygnacio;
ha pedido este ministerio la agregacion del respectivo al se-
questro q.^e alli se refiere, con lo demas q.^e considero oportuno.
Parece q.^e tambien deven acumularse estos autos p.^a q.^e todos
obren en la causa del sequestro si no esta finalizada; y en
ella oyrse a los hijos, y demas interesados. V. l. resuelto
q.^e fusque mas conforme. Lima Julio 11. de 1827.

Josua Paredes

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

S SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



27